

Sabanalarga, (Atlántico), 19 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION 08-638-40-89-001-2020-00380-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE

ACCIONANTE PEDRO A HERRERA ROJAS.

ACCIONADO: ALBERTO ANTONIO AHUMADA OROZCO – ELIZABETH DITA DE AHUMADA

Señor Juez: Al Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.
JULIO DIAZ MORELO-SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
Sabanalarga, (Atlántico), 19 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la demanda de la referencia tenemos que se trata de un Contrato de Arrendamiento de un bien inmueble ubicado en la **carrera 8 A No 26-46 del Municipio de Sabanalarga- Atlántico**, que aporta como prueba el contrato de arriendo del Bien inmueble, la **escritura pública No 1004 del 14 de diciembre de 2009**, se percibe los cánones que solicitan el pago **es desde diciembre de 2015** hasta la fecha, la misma reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso por tanto es procedente su admisión.

Como este proceso es de mínima cuantía, el trámite del mismo es verbal sumario por así disponerlo el artículo 390 del Código General del Proceso, tal como lo dispone el numeral segundo del artículo 384 la demanda se notificará en la dirección del arrendatario, que para este caso es la **carrera 8 A No 26-46 del Municipio de Sabanalarga- Atlántico**.

Los cánones en mora corresponden desde el desde diciembre de 2015 hasta la fecha y los que se causen al transcurso y trámite del proceso. Las pretensiones principales es que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado mediante la **escritura pública No 1004 del 14 de diciembre de 2009** entre **el arrendador Pedro Herrera Rojas y los arrendatarios Alberto Antonio Ahumada Orozco y Elizabeth Ditta de Ahumada**, se condene a los accionados a restituir el inmueble, se ordene la práctica de la diligencia del inmueble arrendado y se ordene el pago de las costas y gastos del presente proceso.

Vemos que la demanda cumple con los requisitos del artículo 384 del código general del proceso, como es prueba documental del contrato de arriendo, por lo que se admitirá, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de inmueble arrendado promovida por **el arrendador Pedro Herrera Rojas y los arrendatarios Alberto Antonio Ahumada Orozco y Elizabeth Ditta de Ahumada**, a la cual se le dará el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de Diez (10) días para que la conteste y haga valer sus derechos.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase al doctor Alfredo José García Barraza, identificado con la **CC. 8.646.755** y la tarjeta profesional No. 144.633 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte accionante en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR
ESTADO No.013 DE FECHA
FEBRERO 22 DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ- SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

Radicación: 08-638-40-89-001-2020-00356-00
Accionante: Omaira Cabarcas Rodríguez
Accionado: Desney Caudrado Díaz
Restitución de inmueble urbano

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e544a464937be9e4d3ca00f286b8895f765d473d003916b970845e1b21287598

Documento generado en 19/02/2021 04:26:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**